



**TÉNGASE PRESENTE LOS DESCARGOS FORMULADOS
POR CONSTRUCTORA COSAL S.A. Y OTROS**

RES. EX. N°2/ ROL D-090-2019

Santiago, 04 SEP 2019

VISTOS:

Conforme a lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "LO-SMA"); en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 01, de 2 de enero de 2013, del Ministerio del Medio Ambiente, que aprueba el Reglamento del Registro de Emisiones y Transferencias de Contaminantes (en adelante, "D.S. N°1/2013", o "Reglamento RETC"); en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, de 13 de mayo de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 424, de 12 de mayo de 2017, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Fija la Organización Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente, modificada por la Resolución Exenta N° 559, de 14 de mayo de 2018; en la Resolución Exenta RA SMA 119123/58/2017, de 27 de diciembre de 2017, que renueva nombramiento en el cargo de Alta Dirección Pública, 2° nivel que indica, al Jefe de la División de Fiscalización de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 82, de 18 de enero de 2019, que Establece Orden de Subrogancia para el Cargo de Jefe de la División de Sanción y Cumplimiento; en el Decreto Supremo N° 30, de 20 de agosto de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación (en adelante, "D.S. N° 30/2012"); en la Resolución Exenta N° 85, de 22 de enero de 2018, de la Superintendencia del Medio Ambiente que Aprueba Bases Metodológicas para la Determinación de Sanciones Ambientales – Actualización; y en la Resolución N° 7, de 26 de marzo de 2019, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1. Que, con fecha 26 de julio de 2019, y de acuerdo a lo señalado en el artículo 49 de la LO-SMA, se dio inicio al procedimiento administrativo sancionatorio Rol D-090-2019, con la formulación de cargos en contra de Constructora Cosal S.A., titular del Establecimiento Aeropuerto Cerro Moreno, ubicado en Camino a Mejillones Sin Número, comuna de Antofagasta, todo lo cual consta en la Res. Ex. N°1/Rol D-090-2019.
2. Que, dicha formulación de cargos fue notificada personalmente en el domicilio del titular, de conformidad a lo dispuesto por el inciso 3° del artículo 46 de la Ley N° 19.880, con fecha 29 de julio de 2019, según consta en el acta de notificación practicada.

3. Que, conforme a lo dispuesto en la LO-SMA y tal como indica el Resuelvo III de la Res. Ex. N°1/Rol D-090-2019, el presunto infractor tendrá un plazo de 15 días hábiles para presentar sus descargos, contados desde la notificación de la formulación de cargos.

4. Que, con fecha 14 de agosto de 2019, don Dinko Tomicic Bono, representante legal de Constructora Cosal S.A., realizó la presentación de sus descargos en relación a la imputación contenida en la Res. Ex. N°1/Rol D-090-2019. A su vez, en su escrito realiza las siguientes precisiones asociadas: (i) Señala no ser titular del Establecimiento Aeropuerto Cerro Moreno, por lo cual, habría una situación de inoponibilidad respecto a Constructora Cosal; (ii) Cita Decreto N° 317, publicado el 18 de noviembre de 2011, del Ministerio de Obras Públicas, que adjudica contrato de concesión para la ejecución, reparación, conservación y explotación de la obra pública denominada "Aeropuerto Cerro Moreno de Antofagasta", a las empresas "A Port Chile S.A." y "Holding IDC S.A.", que conforman el grupo licitante "Consortio A Port Chile-IDC"; entre otros. Al respecto, solicita tener por formulados los descargos, dejando sin efecto el procedimiento sancionatorio, por ser inoponibles los hechos constitutivos del procedimiento iniciado.

5. Que, en primer otrosí de su escrito, acompaña el siguiente documento: Decreto N°317, emitido por el Ministerio de Obras Públicas con fecha 18 de noviembre de 2011, por el cual la Adjudicación del contrato de concesión para la ejecución, reparación, conservación y explotación de la obra pública fiscal denominada "Aeropuerto Cerro Moreno de Antofagasta", fue realizada a las empresas "A Port Chile S.A." y "Holding IDC S.A.", que conforman el grupo licitante "Consortio A Port Chile – IDC".

6. Que, por otro lado, en segundo otrosí de su escrito, acompaña copia de mandato judicial para actuar en representación de Constructora Cosal S.A., otorgado ante la Notaría de Santiago de don Álvaro González Salinas, y tener presente que viene en delegar poder en el abogado don Benjamín Letelier Cibié, indicando sus casillas de correo electrónico, para efectos de notificaciones.

RESUELVO:

I. TÉNGASE PRESENTE Y/O POR

ACOMPAÑADOS:

- a) Las precisiones y descargos formulados por Constructora Cosal S.A., en su escrito de fecha 14 de agosto de 2019. Es de indicar que, el análisis de fondo se realizará en la oportunidad procedimental correspondiente.
- b) El documento individualizado en el primer otrosí del escrito de 14 de agosto de 2019, que fueron detallados en el considerando 6° de la presente resolución.
- c) La copia del mandato judicial de don Dinko Tomicic para actuar en representación de Constructora Cosal S.A., que consta en escritura pública de fecha 12 de mayo de 2017, otorgada ante el Notario Público Suplente de la Cuadragésima Segunda Notaría de Santiago, de don Álvaro González Salinas, y que se encuentra conforme a lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley N°19.880, supletoria a la LO-SMA, de conformidad a lo indicado en el artículo 62 de ésta última.
- d) Delega poder de don Dinko Tomicic, en el abogado don Benjamín Letelier Cibié, constando las firmas respectivas en escrito de 14 de agosto de 2019, y que se encuentra conforme con

lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley N°19.880, supletoria a la LO-SMA, de conformidad a lo indicado en el artículo 62 de ésta última.

II. RECHAZAR NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA

SOLICITADA en tercer otrosí de presentación de fecha 14 de agosto de 2019, teniendo especialmente en cuenta lo dispuesto en el artículo 62 de la LO-SMA y en el artículo 46 de la Ley N°19.880.

III. NOTIFICAR POR CARTA CERTIFICADA, o

por cualquier otro de los medios que establece el artículo 46 de la Ley N°19.880, a don Dinko Tomicic Bono, representante de Constructora Cosal S.A., domiciliado para estos efectos en Rosario Norte N°615, oficina 2103, comuna de Las Condes, Santiago.



Macarena Meléndez Román

Macarena Meléndez Román
Fiscal Instructora de la División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente

Carta Certificada:

- Dinko Tomicic Bono, domiciliado en Rosario Norte N°615, oficina 2103, comuna de Las Condes, Región Metropolitana.

C.C.:

- División de Fiscalización, SMA.
- Fiscalía, SMA.